

das por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en este recurso causadas. A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**16080** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Vizcaya en el Recurso de igual clase número 78/1974, interpuesto por don Rufino Rey Conde.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 78/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya por don Rufino Rey Conde, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 78 de 1974, interpuesto en su propio nombre por don Rufino Rey Conde, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó el recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 22 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta; debemos anular y anular los acuerdos referidos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran recogidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto del propio año, con la rectificación contenida en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1948, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**16081** ORDEN de 2 de julio de 1974, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso de igual clase número 467/1973, interpuesto por doña Trinidad Fuentes Luján.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 467/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por

Doña Trinidad Fuentes Luján, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en esa Audiencia, quien insta por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 28 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda, presentada por doña Trinidad Fuentes Luján, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones de fecha 23 de mayo de 1973 y 11 de septiembre del mismo año de la Dirección General de Justicia, por ser contrarias a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente, a que les sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los tres años y once meses, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 28 de junio de 1947, les fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad; así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fernando Rubiales Poblaciones, Alfredo Gastalver Argomaniz, B. Fernández Lozano. Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**16082** ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Blasco Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Blasco Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo y 27 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Blasco Martínez, Subteniente Especialista Guarnecedor del Ejército de Tierra, en situación de retiro, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio de recurso de reposición promovido respecto a otro acuerdo del propio alto Cuerpo, de nueve de marzo anterior, por el que se le denegó la revisión de su haber pasivo solicitado por entender le correspondían los beneficios establecidos en Ley diecinueve mil novecientos setenta, de dos de diciembre, a los Especialistas procedentes del Cuerpo Auxiliar Subalterno C. A. S. E., debemos declarar y declaramos que el acuerdo recurrido es conforme a derecho y queda válido y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16083** *ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa de la Colina Coppel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Luisa de la Colina Coppel, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1972 y el desestimatorio del recurso de alzada de 21 de septiembre siguiente de dicho Ministerio, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Luisa de la Colina Coppel contra los acuerdos de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio del recurso de alzada de veintuno de septiembre siguiente del susodicho Ministerio, por ser incompetente esta Jurisdicción para conocer de tal pretensión; sin hacer especial ni expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16084** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica la designación de nuevo Delegado general para España de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38).*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, que ha sido nombrado Delegado general para España de la compañía de nacionalidad norteamericana, «New Hampshire Insurance Company» don Diego M. Betancourt.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

**16085** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la entidad «Ago-Hermes Verzekering - Maatschappij N. V.» para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la entidad «Ago-Hermes Verzekering Maatschappij N. V.», domiciliada en Lecuwarden, Burmaniahuis, Nieuwestad, 9 (Holanda), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos de Seguro en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

**16086** *RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Cádiz referente al concurso para cubrir dos vacantes en esta Delegación de Hacienda de Habilitados de Clases Pasivas.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en la Instrucción 16.911, de 3 de mayo de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132 de 3 de junio de 1974, se convoca concurso para cubrir dos vacantes, en esta Delegación de Hacienda, de Habilitados de Clases Pasivas, con arreglo a las normas prevenidas en el artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958 que reglamenta dicha profesión.

Los concursantes deberán formular sus peticiones a esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañadas de los documentos y requisitos que indica el citado Decreto.

Cádiz, 2 de julio de 1974.—El Delegado de Hacienda.—5.500-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**16087** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.849/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.849/1972, promovido por el Sindicato Provincial de Transportes de Segovia contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1972 sobre integración de la concesión administrativa de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla en la concesión de la autopista Villalba-Villascastín, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de Transportes de Segovia contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas del once de julio de mil novecientos setenta y dos y la decisoria de la reposición del dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, declaramos: 1. Que son improcedentes las excepciones de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado y por el codemandado «Iberpiastas, S. A.». 2. Que desestimamos el recurso interpuesto por el Sindicato Provincial de Transportes, por estar ajustados a derecho los actos recurridos. 3. Que no procede una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el proinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**16088** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.805/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.805/1972, promovido por la «Comunidad de Regantes de la Presa de los Molinos de Cuadros y Santibáñez» (León) contra resolución de esta Ministerio de Obras Públicas, de 10 de octubre de 1972, sobre modificación de Ordenanzas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad articulada por el representante de la Administración, y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, debe desestimarse también la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, en nombre y representación de la «Comunidad de Regantes de la Presa de Los Molinos de Cuadros y Santibáñez» (León), frente a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, debiendo declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»